

AUTORIZA LA CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE TRATO DIRECTO CON EL PROVEEDOR SOCIEDAD COMERCIAL ROBLE SPA. PARA LA ADQUISICIÓN DE TABLETS PARA EL INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN, POR LA CAUSAL QUE SE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0112/2023

SANTIAGO, 16 de enero de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en la **Ley N° 21.094** sobre Universidades Estatales; en el **DFL N°1/19653**, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la **Ley N° 19.880**, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la **Ley N° 19.886**, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el **Decreto N° 250 de 2004**, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el **DFL N° 3 de 2006**, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 153, de 1981, que establece los estatutos de la Universidad de Chile; en el **Decreto Universitario N° 0014095 de 2010**, que aprueba el Reglamento General de Institutos; en el **Decreto Universitario N° 0020975, de 2017**, que Crea y Reglamenta el Instituto de Estudios Avanzados en Educación; en el **Decreto Exento N° 1584/2022**, que autoriza el nombramiento de la Directora del Instituto de Estudios Avanzados en Educación y en el **Decreto Universitario N° 0024946, de 2022**, que modifica decreto universitario N° 1261, de 2021 y fija su texto refundido, coordinado y sistematizado.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Instituto de Estudios Avanzados en Educación, de la Universidad de Chile, en adelante el Instituto, tiene por objeto el desarrollo de investigación multidisciplinaria en el campo educacional, con especial atención a los problemas y necesidades del país, por lo que su actividad constituye una efectiva contribución al desarrollo de los procesos educacionales, la formación de docentes a nivel nacional así, como otras funciones en el desarrollo de la investigación, creación, docencia y extensión en el campo de las ciencias de la educación.

2. Que, en dicho contexto y, para el desarrollo de sus actividades académicas y de investigación, la Universidad requiere la adquisición de 42 tablets para ser empleadas en el proyecto de investigación coordinado por la Universidad de Nueva York "Innovación Responsable en Tecnología para Niños – LEGO", cuyo objetivo es evaluar el impacto del uso de juegos digitales utilizados en dispositivos móviles (celulares y tablets), en el bienestar subjetivo de niños, niñas y adolescentes, en el contexto escolar. Para abordar este objetivo se desarrollará un estudio cuasi experimental en el cual 42 niños, niñas y adolescentes de 4°, 5° y 6° básico, de diferentes escuelas, jugarán en diversos juegos en tablets, en 10 sesiones. Antes y después de esta experiencia, se evaluará una serie de dimensiones relacionadas con el bienestar subjetivo. Al mismo tiempo se contará con un grupo de

control de 42 niños, niñas y adolescentes que será evaluados al inicio y al final, pero estos no jugaran en las tablets.

3. Que, dada la naturaleza del proyecto y lo acordado con la Universidad de Nueva York, las tablets adquiridas serán donadas a los establecimientos educacionales que participen de la investigación -una vez terminado el proyecto, las tablets serán entregadas a las escuelas colaboradoras para que puedan utilizarlas en actividades educativas- razón por la cual, no serán inventariadas.

4. Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de la Ley 19.886, se revisó el catálogo electrónico de Convenio Marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública, verificando que no existe disponibilidad de los productos con las características detalladas en el documento de requerimiento y el certificado firmado por el encargado de adquisiciones del Instituto, ambos documentos adjuntos al presente acto.

5. Que, por lo anterior, es necesario recurrir a la modalidad de contratación excepcional del trato directo ya que se configuran los supuestos de hecho requeridos por el legislador para la causal establecida en el artículo 38 de la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, en relación a lo señalado en el artículo 10 N° 7 letra k) del Reglamento de la Ley de Compras, que permite recurrir a este tipo de contratación "*(...) cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación de créditos, que se requieran para la implementación de actividades o la **ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto.** En estos casos, las universidades del Estado deberán establecer por medio de una resolución, disponible en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, los procedimientos internos que permitan resguardar la publicidad, la transparencia, la igualdad de trato y la no discriminación arbitraria en esta clase de adquisiciones y contratación de servicios*".

6. Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 51 y 10 N° 7 letra k), del Reglamento de la Ley de Compras, en relación a lo dispuesto en los artículos 36 y 38 de la Ley N°21.094, aquellos tratos directos que se realicen en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 requerirán de un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, con excepción de aquellos tratos o contrataciones directas contenidas en los números 3, 4, 6 y 7.

7. Que, no obstante, lo indicado en el considerando anterior, y debido a la inexistencia del servicio en la modalidad de catálogo electrónico de Convenio Marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública, se cotizaron los productos requeridos recibiendo las propuestas de los proveedores: **Digiplot Ltda.** -por \$9.408.000-, **Techinside Ltda.** -por \$9.935.274- y de **Sociedad Comercial Roble SPA.** -por \$6.996.700-, siendo esta última la oferta más ventajosa en términos presupuestarios.

8. Que, según consta en documento adjunto extraído del Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado, www.chileproveedores.cl, el proveedor **Sociedad Comercial Roble SPA, RUT N°77.107.458-8**, se encuentra inscrito y en estado hábil para contratar con el Estado.

9. Que, para la referida adquisición, existe presupuesto disponible, según lo señalado en el certificado de disponibilidad presupuestaria de 16 enero, firmado por la Directora de Administración y Finanzas, del Instituto de Estudios Avanzados en Educación.
10. Que, se adquirirán los bienes requeridos según el valor descrito en la cotización presentada por el proveedor Sociedad Comercial Roble SPA, y a lo dispuesto en el archivo "Requerimiento técnico compra de Tablet para proyecto educativo", documentos adjuntos a la presente resolución y que son parte integrante de la misma.
11. Que, el monto que involucra la adquisición corresponde a la suma de **\$6.996.700.- (seis millones, novecientos noventa y seis mil, setecientos pesos), IVA incluido**, por la contratación referida en el cuerpo de esta resolución. La adquisición se pagará una vez realizados los servicios y contra recepción de la factura; su pago deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a su facturación.
12. Que, la empresa, Sociedad Comercial Roble SPA RUT 77.107.458-8, además de ser una empresa que cumple con los requisitos de inscripción en el Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado, no está afecto a las prohibiciones que se describen en el artículo 4° de la Ley N° 19.866, según declara en la declaración jurada que se adjunta.
13. Que, la contratación a la que dará origen el presente acto administrativo, relativa a adquisición de 42 tablets para el Instituto de Estudios Avanzados en Educación, según se indica en la cotización presentada por el proveedor Sociedad Comercial Roble SPA, RUT 77.107.458-8, se sujetará a las disposiciones de la Ley N° 19.886 y su Reglamento, además de las estipulaciones contenidas en el documento: "Requerimiento técnico compra de Tablet para proyecto educativo".
14. Que, según lo establecido en el artículo 63, del Decreto N°250, de 2004 del Ministerio de Hacienda, la presente contratación, se formalizará mediante la emisión de una orden de compra, en atención a que el servicio requerido es de simple y objetiva especificación.

RESUELVO:

1. **AUTORÍCESE** la contratación bajo la modalidad de trato directo con el proveedor Sociedad Comercial Roble SPA, RUT 77.107.458-8, para la adquisición de 42 tablets, según lo detallado en la presente resolución, por un valor total de **\$ 6.996.700 (seis millones, novecientos noventa y seis mil, setecientos pesos), IVA incluido**, en atención a la causal prevista en los artículos 38 de la Ley N° 21.904 y 10, N° 7, letra k) del Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sustentada en lo establecido en los considerandos anteriores.
2. **APRUEBANSE** las especificaciones técnicas y comerciales del requerimiento, adjuntas al presente acto administrativo, que establecen las condiciones mínimas de contratación, tales como los plazos de ejecución, el procedimiento de aplicación de multas, así como el procedimiento de aumento de plazo de ejecución en caso que este sea necesario.

Primero: Antecedentes

La Universidad requiere la adquisición de tablets, las cuales serán utilizadas en un proyecto de investigación coordinado por la Universidad de Nueva York, cuyo objetivo es evaluar el impacto del

uso de juegos digitales utilizados en dispositivos móviles (celulares y tablets), en el bienestar subjetivo de niños, niñas y adolescentes, en el contexto escolar. Para abordar este objetivo se desarrollará un estudio cuasi experimental en el cual 42 niños, niñas y adolescentes de 4º, 5º y 6º básico, de diferentes escuelas, jugarán en diversos juegos en tablets, en 10 sesiones. Antes y después de esta experiencia, se evaluará una serie de dimensiones relacionadas con el bienestar subjetivo. Una vez terminada la investigación, las tablets serán entregadas a las escuelas colaboradoras para que puedan utilizarlas en actividades educativas.

Segundo: Bienes Adquiridos

El Instituto de Educación requiere la compra de 42 tablets:

- Tablet Lenovo TB-X306X Tab M10.
- Procesador Mediatek P22T 2.3Ghz Octa Core 64bits.
- Memoria Ram 4Gb DDR4 / Memoria almacenamiento 64Gb.
- Pantalla Táctil 10.1" HD resolución 1280x800 IPS
- Táctil 10.1" HD Resolución 1280x800 IPS
- Sistema Operativo Android 10.
- Cámara Frontal 5mp / Trasera 8mp.
- 4G
- Video y gráficos integrados.
- Audio integrado.
- Puerto Usb, Lector de tarjeta Micro sd.
- Wifi, Bluetooth/LTE.
- Batería 5000Mah.
- Adaptador de energía 5v2a.
- 1 Año de garantía.

Tercero: Plazos de entrega

El proveedor tendrá un plazo de 3 a 5 días hábiles para hacer entrega de los productos.

Cuarto: Del Pago

El pago se realizará a 30 días a partir de la emisión de la factura del proveedor y habiendo la universidad realizado la recepción conforme de los bienes.

Quinto: Multas

En caso que la empresa no cumpla con las obligaciones contraídas, el Instituto aplicará las siguientes multas:

Multas por atraso en la entrega de los bienes

Si el contratista no entrega los bienes dentro del plazo fijado para su terminación, pagará diariamente las siguientes multas:

- De 1 a 3 días de atraso: el 0,05 del valor total de lo adquirido.
- De 4 a 10 días de atraso: el 0.08 del valor total de lo adquirido.

Las referidas multas frente al órgano público comprador no podrán sobrepasar el 15% del valor total de lo adquirido.

Procedimiento para la aplicación de la multa.

Producido el incumplimiento, la contraparte técnica notificará este hecho al proveedor a través del correo electrónico registrado, informándole sobre la sanción a aplicar y sobre los hechos en que aquella se motiva.

A partir de la recepción del correo electrónico anterior, el proveedor dispondrá del plazo de cinco (5) días hábiles para realizar sus descargos acompañando todos los antecedentes que respalden su posición; éstos deberán presentarse por escrito a través del correo electrónico de la contraparte técnica. La no recepción de los correos electrónicos por razones no imputables al Instituto será de responsabilidad exclusiva del proveedor.

Con el mérito de los descargos y/o antecedentes presentados por el proveedor o transcurrido el plazo indicado en el párrafo precedente, sin que se hayan acompañado éstos, el Instituto resolverá mediante acto administrativo fundado, previa ponderación de todos los hechos y/o antecedentes, notificando del correspondiente acto que contenga la decisión al proveedor.

Respecto a esta decisión, procederán los recursos que al efecto dispone la Ley N°19.880, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

Una vez formalizada la sanción, ésta podrá ser descontada por el Instituto del saldo de precio pendiente, si lo hubiere. En caso contrario, el proveedor deberá realizar su pago, el que no podrá ser superior a diez (10) días hábiles, contados desde el requerimiento de cobro. En caso de que el proveedor no realice el pago de la multa, en tiempo y forma, el Instituto podrá iniciar las acciones legales que estime pertinentes.

Las multas establecidas serán acumulables entre sí, pero en ningún caso la acumulación de las multas podrá superar el 10% del precio total de lo adquirido.

Con todo, no se podrán cursar multas al proveedor cuando los plazos de cumplimiento de los servicios convenidos hayan sido extendidos por orden de la contraparte técnica del instituto, o bien, si el proveedor no ha podido dar cumplimiento a los mismos por caso fortuito o fuerza mayor o bien por la exigencia de requerimientos adicionales o especiales de la Contraparte técnica.

3. **FORMALÍCESE** la adquisición en conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 63 del Decreto Supremo N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor.

4. **IMPÚTESE** el gasto de esta resolución al Título A, Subtítulo 2, ítem 2.5 del presupuesto universitario vigente, en el marco de los recursos disponibles del centro de registro N° 13060701 9101 195, del ítem equipamiento del Proyecto de Innovación Responsable en Tecnología para Niños – LEGO, del Instituto de Estudios Avanzados en Educación.

5. **PUBLÍQUESE** la presente resolución junto a los antecedentes que la fundamenten en el Portal de compras públicas www.mercadopublico.cl, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 19.886 y 50 de su Reglamento.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Carmen
Sotomayor
Echenique

Firmado digitalmente por
Carmen Sotomayor
Echenique
Fecha: 2023.03.01
18:28:40 -03'00'

CARMEN SOTOMAYOR ECHENIQUE
DIRECTORA
INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN


DISTRIBUCIÓN:

- Contraloría U. de Chile
- Instituto de Estudios Avanzados en Educación
- Oficina Central de Partes, Archivo y Microfilm

16 de enero de 2023

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Mediante el presente documento, certifico la disponibilidad de recursos presupuestarios en el Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile, para el financiamiento y compra de 42 tablets, por un monto total de \$ **6.996.700 (seis millones, novecientos noventa y seis mil, setecientos pesos), IVA incluido**, con cargo al Título A, Subtítulo 2, ítem 2.5 del presupuesto universitario vigente, en el marco de los recursos disponibles del centro de registro N° 13060701 9101 195, del Proyecto de Innovación Responsable en Tecnología para Niños – LEGO, del Instituto de Estudios Avanzados en Educación.



Cristina Lazo
Directora Administración y Finanzas
Instituto de Estudios Avanzados en Educación
Universidad de Chile



INFORME TÉCNICO

TRATO DIRECTO PARA LA ADQUISICIÓN DE 42 TABLETS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DEL EL INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN CON LA UNIVERSIDAD DE NUEVA YORK "INNOVACIÓN RESPONSABLE EN TECNOLOGÍA PARA NIÑOS – LEGO"

A través del presente documento, se justifica acudir al trato directo como mecanismo excepcional de compra, para la adquisición de 42 tablets para ser empleadas en el proyecto RITEC, financiado por la Fundación LEGO, y desarrollada en el Instituto de Estudios Avanzados en Educación.

El Instituto de Estudios Avanzados en Educación, tiene por objeto el desarrollo de investigación multidisciplinaria en el campo educacional, con especial atención a los problemas y necesidades del país, por lo que su actividad constituye una efectiva contribución al desarrollo de los procesos educacionales, la formación de docentes a nivel nacional así, como otras funciones en el desarrollo de la investigación, creación, docencia y extensión en el campo de las ciencias de la educación.

En ese sentido, se ha solicitado a este Instituto, participar en el estudio de cómo el aprendizaje digital a través del juego puede contribuir al bienestar de los niños, liderado por el grupo LEGO y la UNICEF en asociación con la Universidad de Nueva York (NYU), City University de Nueva York (The City University of New York), Universidad Western Sydney, Universidad de Sheffield y el Centro de Excelencia del Consejo de Investigación de Australia.

El objetivo principal de este proyecto es desarrollar un marco con apoyo empírico para comprender cómo las experiencias de juego digital pueden diseñarse para mejorar el bienestar de los niños. Los niños están accediendo y comprometiéndose con las tecnologías digitales cada vez más y a más temprana edad que antes. Como consecuencia, cada vez más áreas del desarrollo de los niños se ven afectadas por el ecosistema digital en el que se desenvuelven.

Para lo anterior, se organizarán grupos de niños de diferentes países para que jueguen 5-6 juegos digitales (comerciales), apropiados para su edad y así determinar cómo el juego digital afecta medidas específicas de bienestar, usando comparaciones antes y después de la intervención.

Se espera contar con 160 participantes en total, incluidos de 35 a 40 niños para el Grupo de Tratamiento y de 35 a 40 niños para el Grupo de Control. Además de 70 a 80 padres que llenarán la Encuesta de Padres.

Los niños podrán elegir jugar a cualquiera de los seis juegos comerciales durante las sesiones del estudio, dichos juegos estarán disponibles en una Tablet en el lugar de su programa extraescolar. Los asistentes de investigación realizarán encuestas y entrevistas presenciales o en línea.

Concluida esta etapa, las tablets serán donadas a los establecimientos participantes, según lo acordado con las entidades participantes.

Con estas actividades, el Instituto da cumplimiento al objetivo de desarrollo de investigación aplicada, innovaciones tecnológicas y medios de diverso tipo que contribuyan al trabajo en el campo de la educación en sus diferentes niveles y dimensiones.

Esta investigación no busca evaluar individualmente el desempeño de los estudiantes, sino obtener información desde ellos para comprender cómo las experiencias de juego digital pueden diseñarse para mejorar el bienestar de los niños. Todos los datos y antecedentes obtenidos serán empleados en la evaluación del programa y otros fines académicos tales como artículos científicos, presentaciones en congresos y actividades de formación.

Por todo lo indicado, se estima necesario, recurrir a contratación del servicio requerido a través de la modalidad de Trato o Contratación Directa en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 19.886; artículo 10 N° 7 letra k) del Reglamento de la Ley y artículo 38, de la ley N° 21.094, toda vez que se da cumplimiento a los requisitos establecidos en la resolución 01150, de 2022, de Rectoría:

a) Que se trate de compras o contrataciones para proyectos específicos o singulares;

La adquisición de las tablets es fundamental para el uso de cualquiera de los seis juegos comerciales durante las sesiones del estudio que trata el proyecto.

b) Que los proyectos están destinados a la docencia, investigación o extensión;

El proyecto busca determinar si las experiencias de juego digital pueden afectar el bienestar de los niños (de 8 a 12 años), utilizando comparaciones antes y después de la intervención.

c) Que los bienes o servicios requeridos no se encuentren en el catálogo de convenios marco vigente que hayan sido adjudicados por la Dirección de Compra y Contratación Pública.

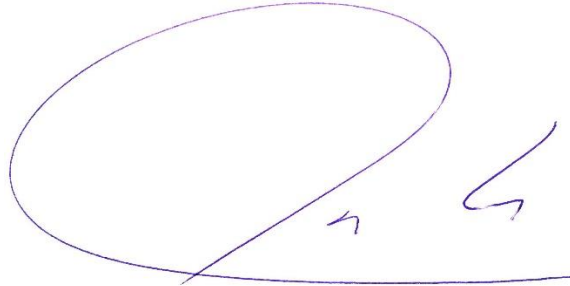
Así, lo indica el certificado emitido por el encargado de adquisiciones del Instituto.

d) Que, en estos casos, el procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto específico de que se trata.

En efecto, un procedimiento licitatorio (LE) -incluida la elaboración y aprobación de los actos administrativos correspondientes (bases de licitación, adjudicación, contrato)- tomará más de 30 días hábiles; considerando un escenario expedito y teniendo presente solamente los tiempos de gestión administrativa, eso nos llevaría a contar con un proveedor adjudicado durante el mes de marzo -teniendo presente el receso universitario-.

Por otro lado, se ha introducido una modificación al cronograma del proyecto -según da cuenta correo adjunto-, puesto que la contraparte de la Universidad de Nueva York requiere contar con los resultados de las evaluaciones a finales de abril de 2023, ya que debe a su vez rendir los fondos empleados en este proyecto, por lo anterior, intentar la adquisición a través de una licitación impediría el cumplimiento de los objetivos acordados entre las instituciones.

En virtud de los argumentos expuestos, este Instituto advierte que este mecanismo de contratación es esencial para no poner en riesgo el Proyecto de investigación.



Patricio Cabello Cádiz
Encargado proyecto de Innovación Responsable en Tecnología para Niños
Instituto de Estudios Avanzados en Educación
Universidad de Chile

Santiago, 16 de enero de 2023.

| | |
|---------------------------------|---|
| Código interno | REQTEC-2023-02-01 Tablet |
| Fecha modificación | 09-01-2023 |
| Responsable modificación | Paulina Sepúlveda Guzmán Área de Tecnologías de la Información psepulveda@ciae.uchile.cl sistemas@ciae.uchile.cl |

Requerimiento técnico compra de Tablet para proyecto educativo

El Instituto de Estudios Avanzado en Educación necesita adquirir 42 tablet para proyecto educativo en sala de clase de alumnos a cargo de investigador Patricio Cabello.

El equipamiento a adquirir debe cumplir con los requerimientos técnicos definidos, así como permitir el correcto funcionamiento de los siguientes juegos para estudio de proyecto, a ser utilizado por alumnos de enseñanza básica.

- LEGO Tower
- Plants vs. Zombies
- World of Goo
- Rocket League Sideswipe
- Angry Birds

Requerimientos técnicos tablet

Se requiere disponer de 42 tablet de gama media, los cuales deben cumplir con las siguientes características técnicas:

- Sistema Operativo: Android 10 o superior
- Procesador: 2.0 GHz, 8 núcleos



Área de Tecnologías de la Información - sistemas@ciae.uchile.cl

- Pantalla: 10" - 11"
- Memoria: 4 GB
- Almacenamiento: 64 GB
- Memoria externa: Micro SD
- Audio: Altavoces y micrófono incorporados
- Wi-Fi: 802.11 b/g/n/ac
- Bluetooth: Sí
- Marcas reconocidas en mercado



November 28, 2022

Patricio Cabello
Investigador, Profesor Asistente
Centro de Investigación Avanzada en Educación
Instituto de Estudios Avanzados en Educación
Universidad de Chile

Re: Invitation to Collaborate on LEGO funded project RITEC

Dear Prof. Cabello,

It is my pleasure to invite you to become a collaborator on the Responsible Innovation in Technology for Children (RITEC) grant, funded by the LEGO foundation, and administered by the LEGO group. The CREATE lab at New York University is part of this grant, and we are looking forward to working with you to conduct this important work. The budget we have set aside for the work in Chile is US \$50,000.

Please do not hesitate to contact me at jan.plass@nyu.edu if you have any questions.

Sincerely,



Jan L. Plass, Ph.D.
Professor, Educational Communication and Technology
Paulette Goddard Chair, Digital Media and Learning Sciences

DECLARACIÓN JURADA

En Santiago de Chile, a 10 de Enero de 2023, don / doña Daniela Alexandra Yañez Ibañez, representante legal de Sociedad Comercial Roble Spa, viene en declarar que:

1. La entidad que representa, no es una sociedad de personas de la que forme parte algún funcionario directivo de la Universidad de Chile o una persona que esté unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 del D.F.L N° 1/19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; ni tampoco una sociedad en comanditas por acciones o anónima cerrada en que aquellos o éstas sean accionistas; ni una sociedad anónima abierta en que aquellos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital.

2.- La entidad que representa no ha sido condenada de acuerdo a lo señalado en los artículos 8 y 10 del Título II del Artículo Primero de la Ley N° 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas.

3.- La entidad que representa no ha sido condenada por los hechos descritos en la letra a) del artículo 3 del D.F.L N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que "*Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211, de 1973*", en que la sentencia definitiva y ejecutoriada haya impuesto la prohibición de contratar con los órganos de la Administración del Estado según se dispone en la letra d) del artículo 26 de la norma citada.

4.- La entidad que representa no ha sido condenada por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador o por delitos concursales establecidos en el Código Penal durante los dos años anteriores a la fecha de la presente contratación.

5. A objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7 letra e), de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.285, los principales socios o accionistas de la entidad que represento son los siguientes:

Daniela Alexandra Yañez Ibañez

R.U.T. 18.669.908-4

Se entenderá por "socios o accionistas principales" a las personas naturales o jurídicas que tengan una participación del 10% o más en los derechos de la entidad y, en caso de tener un porcentaje inferior, a aquellos socios o accionistas que, por sí o en acuerdo con otros, tengan el control en su administración, esto es, puedan nombrar al administrador de la entidad o a la mayoría del Directorio, en su caso.

DANIELA
YAÑEZ
IBÁÑEZ

Firmado digitalmente por
DANIELA YAÑEZ
IBÁÑEZ
Fecha: 2023.01.10
22:33:06 -03'00'

Firma

Eduardo Diez Morello

Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile
1129989033

**COPIA
AUTORIZADA**



REPERTORIO Nº 4.228-2019.-

KVC/ MT QUIRKE

SOC COM ROBLE SPA - CONST SOC

CONSTITUCION DE SOCIEDAD POR ACCIONES

“SOCIEDAD COMERCIAL ROBLE SpA”

EN SANTIAGO DE CHILE, a siete días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve, ante mí, **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público, Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, Comuna de Providencia, comparece: Don doña **DANIELA ALEXANDRA YAÑEZ IBAÑEZ**, chilena, soltera, empresaria, cédula nacional de identidad número dieciocho millones seiscientos sesenta y nueve mil novecientos ocho guión cuatro, domiciliada en esta ciudad, calle Augusto Leguía Sur número setenta y nueve, oficina seiscientos siete, Comuna de Las Condes.

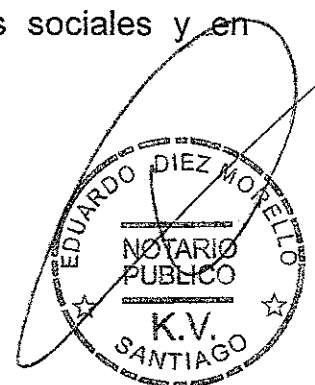




Región Metropolitana, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula indicada y expone: **PRIMERO**:- Por el presente instrumento, viene en constituir una sociedad por acciones denominada "**SOCIEDAD COMERCIAL ROBLE SPA**" de acuerdo a lo dispuesto en los artículos cuatrocientos veinticuatro y siguientes del Código de Comercio, cuyos estatutos son los siguientes: "**SOCIEDAD COMERCIAL ROBLE SPA**".- **TITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.**- **Artículo Primero**: El nombre de la sociedad es "**SOCIEDAD COMERCIAL ROBLE SPA**".- **Artículo Segundo**: El objeto de la sociedad será: a. La realización de todo tipo de actividades comerciales, compra, venta, comercialización, distribución, exportación e importación, de toda clase de bienes muebles; b. La inversión en toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, tales como acciones, bonos y debentures, títulos o valores mobiliarios, planes de ahorro, cuotas o derechos en todo tipo de sociedades, ya sean comerciales o civiles, comunidades y asociaciones; y adquirir, enajenar, comercializar, arrendar por mes o por días, y explotar toda clase de bienes inmuebles, en especial bienes raíces, por cuenta propia o de terceros, y, c. La representación de toda clase de marcas y sociedades, ya sean nacionales o extranjeras. **Artículo Tercero**: El domicilio de la sociedad es la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en otros puntos del país y en el extranjero.- **Artículo Cuarto**: La duración de la sociedad será indefinida.- **TITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL**:- **Artículo Quinto**:



El capital de la sociedad es la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS**, dividido en mil acciones nominativas, de única serie y sin valor nominal. **Artículo Sexto:** Las acciones serán emitidas sin imprimir láminas físicas de los títulos representativas de ellas. El administrador, a solicitud del accionista, deberá emitir un certificado acreditando la titularidad, número de sus acciones y las prendas u otros gravámenes constituidos sobre ellas, si correspondiere, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Accionistas. **Artículo Séptimo:** La cesión de acciones se hará mediante un traspaso firmado por el cedente y el cesionario, ante un Notario Público o ante dos testigos mayores de dieciocho años. Los traspasos de acciones deberán contener una declaración del cesionario en el sentido que conoce la normativa legal que regula las sociedades por acciones, el estatuto de la sociedad y las protecciones que éste contenga respecto del interés de los accionistas. La cesión de acciones producirá efectos respecto de la sociedad y terceros desde que se inscriban en el Registro de Accionistas en vista del contrato de cesión. **Artículo Octavo:** El capital social y sus posteriores aumentos, deberán quedar totalmente suscritos y pagados en el plazo de tres años contados desde la fecha de constitución de la sociedad o del aumento, según corresponda. Si no se pagare oportunamente al vencimiento del plazo correspondiente, el capital social quedará reducido al monto efectivamente suscrito y pagado. Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado gozarán de los mismos derechos que gozan las acciones totalmente pagadas, salvo en lo relativo a la participación que les corresponda en los beneficios sociales y en



las devoluciones de capital, casos en los que concurrirán en proporción a la parte pagada. **Artículo Noveno:** Salvo acuerdo de la junta de accionistas, será obligatorio ofrecer preferentemente a los accionistas las acciones de pago emitidas por la Sociedad.-

TITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN:- Artículo Décimo:

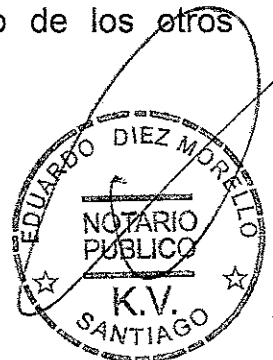
La administración y representación de la sociedad le corresponderá doña **DANIELA ALEXANDRA YAÑEZ IBÁÑEZ**, con las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenciones, de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con el giro social, sin limitación alguna. Por vía ilustrativa, se deja testimonio que las facultades de los administradores comprenden, entre otras, las siguientes: Uno) Acordar las normas a que deberán ceñirse las operaciones de la sociedad, dictar los reglamentos internos; contratar a los trabajadores de la sociedad, fijarles sus remuneraciones y obligaciones; poner término a sus contratos y suscribir los respectivos finiquitos; Dos) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso bienes raíces urbanos o rurales, derechos sobre éstos, valores mobiliarios, acciones, debentures, bonos u otros; celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados y otros, pudiendo constituir hipotecas, incluso con cláusula de garantía general, pactar prohibiciones de gravar y enajenar, prendas, servidumbres, usufructo sobre toda clase de bienes inmuebles o muebles, sean éstos últimos valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales; celebrar contratos de custodia y de


Eduardo Diez Morello

Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



administración de cartera con corredores de bolsa y administradores profesionales de patrimonio, con expresas facultades de autocontratar; Tres) Dar y tomar en arrendamiento, comodato, administración, concesión o bien, a cualquier otro título, toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporeales, raíces o muebles; Cuatro) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario y en secuestro; Cinco) Recibir en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; alzar y posponer hipotecas; Seis) Recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales, y cancelarlas; Siete) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; Ocho) Celebrar contratos para constituir a la sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionaria, o para que ésta los constituya; Nueve) Representar a la sociedad en las Juntas de Accionistas o reuniones de socios de aquellas sociedades de las que la sociedad sea accionista o socia, con derecho a voz y voto, con las más amplias atribuciones, pudiendo acordar la reforma de sus estatutos, su terminación anticipada, su disolución y/o liquidación; concurrir, en representación de la sociedad a la constitución de sociedades de cualquier tipo, tanto civiles como comerciales, sean anónimas, colectivas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones o simple, asociaciones o cuentas en participación, etcétera, quedando expresamente facultado para estipular contratos de sociedad en los, que, él o uno de los otros





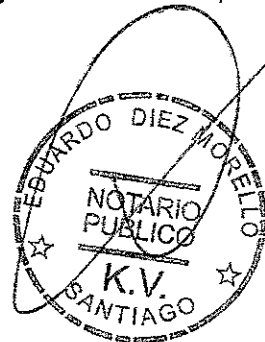
socios, accionistas o asociados, o su apoderado sea el mismo mandatario; modificarlas, transformarlas, convenir su terminación anticipada, su disolución y/o liquidación; Diez) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; Once) Celebrar contratos de trabajo, sean éstos colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, y contratar servicios profesionales o técnicos. Doce) Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre, se podrán convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera. Trece) Pactar solidaridad activa; convenir cláusulas penales a favor de la sociedad; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la sociedad o hacer que ésta las constituya; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de toda clase de contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competen a la sociedad. Catorce) Representar a la sociedad ante los bancos

Eduardo Diez Morello

Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



nacionales o extranjeros, estatales o particulares con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir y administrar cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito, depositar, girar o sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y/o retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía, dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo y, en general, contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, bancos, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamos y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, estatal o particular, nacional o extranjera, ya sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de créditos, o bien, en cualquier otra forma. Quince) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en los Servicios de Vivienda y Urbanismo, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas,



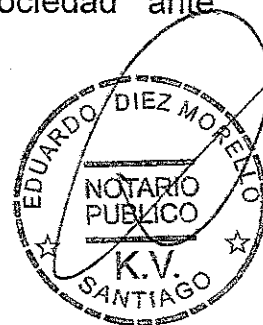


imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas. Dieciséis) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o cambiarios, sean éstos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar las acciones que a la sociedad le correspondan en relación con tales documentos. Diecisiete) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; Dieciocho) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma; Diecinueve) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma; instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Veinte) Conceder quitas o esperas; Veintiuno) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o





convenientes; Veintidós) Constituir servidumbres activas o pasivas; Veintitrés) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; Veinticuatro) Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país; Veinticinco) Inscribir, registrar y renovar propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en estas materias; Veintiséis) Entregar en y/o retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella; Veintisiete) Tramitar pólizas de embarque o transporte, extender, endosar o firmar conocimientos de embarque, recibos, pases libres, guías de transito, pagarés, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o de productos; y en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras; Veintiocho) Concurrir y efectuar ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden, tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; Veintinueve) Representar a la sociedad ante

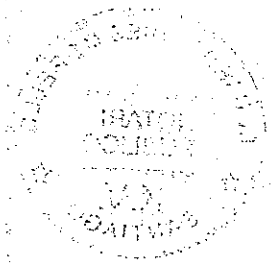


toda clase de organismos de previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de Seguro Social, Instituciones de Salud Previsional, Isapres, Instituto de Normalización Previsional y ante la Dirección o Inspecciones Comunales o Regionales del Trabajo y toda clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con las actividades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones; Treinta) Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea éste ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada, o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción contenciosa o de cualquier naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, podrán actuar por la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos, séptimo incisos primero y segundo y artículo octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; Treinta y Uno) Conferir mandatos generales o especiales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; delegar en todo o en parte las facultades que se consignan precedentemente y reasumir en



cualquier momento.- TITULO CUARTO. JUNTAS DE ACCIONISTAS:- Artículo Décimo Primero: Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance. Artículo Décimo Segundo: La junta ordinaria de accionistas conocerá de las siguientes materias: i) el examen de la situación de la sociedad y de los informes de los auditores externos y la aprobación o rechazo del balance y estados financieros presentadas por el administrador o los liquidadores, cuando corresponda; ii) la distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos, y iii) en general, cualquiera material de interés que no sea propia de una junta extraordinaria. Son materias de junta extraordinaria de accionistas conocer y pronunciarse sobre modificaciones estatutarias y las materias señaladas en el artículo sesenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas que sean aplicables de acuerdo a lo establecido en estos estatutos. Artículo Décimo Tercero: Las juntas de accionistas serán convocadas mediante carta certificada enviada por el administrador a cada accionista, con a lo menos quince días corridos de anticipación a la fecha de la Junta. Los accionistas podrán asistir personalmente, o bien, hacerse representar por otra persona a la que hayan otorgado por escrito un poder suficiente al efecto. Podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurren la totalidad de las acciones suscritas, aún cuando se realicen fuera del domicilio social o no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. Artículo Décimo Cuarto: Las juntas de accionistas se constituirán con la





asistencia de la mayoría absoluta del total de las acciones suscritas. **Artículo Décimo Quinto:** Todos los acuerdos de las juntas de accionistas se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. Sin embargo, se requerirá el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto para tomar cualquier acuerdo relativo a los aumentos de capital y a las materias enumeradas en el artículo sesenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas. **Artículo Décimo Sexto:** En los casos de aumento de capital, la junta de accionistas deberá aprobar los aportes no consistentes en dinero y sus estimaciones. **Artículo Décimo Séptimo:** La sociedad sólo llevará el libro de actas de Juntas de Accionistas y el Registro de Accionistas. **Artículo Décimo Octavo:** La comunicación entre la sociedad y sus accionistas será por medio de cartas despachadas por el administrador por correo certificado al domicilio que éstos tengan registrado en la sociedad, a través de Notario Público o bien por correo privado. **Artículo Décimo Noveno:** Cada vez que sea necesario precisar en general a qué accionistas corresponde un determinado derecho social, se considerarán aquéllos que se encuentren inscritos en el Registro de Accionistas con cinco días hábiles de anticipación a aquél desde el cual puede ejercerse el derecho.- **TÍTULO QUINTO. DEL BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:-** **Artículo Vigésimo:** Al treinta y uno de Diciembre de cada año la sociedad practicará un balance general y un estado de ganancias y pérdidas del respectivo ejercicio comercial. **Artículo Vigésimo Primero:** La junta de accionistas será soberana para acordar repartir dividendos definitivos

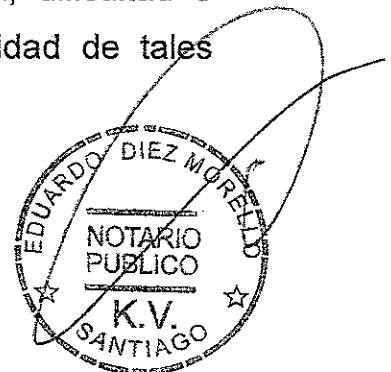


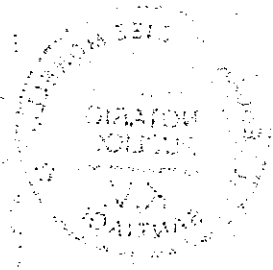
sin estar sujeta a mínimos. **Artículo Vigésimo Segundo:** Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de balances aprobados por juntas generales de accionistas. Sin embargo, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades generales del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas de un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas.- **TITULO SEXTO. FISCALIZADORES DE LA**

ADMINISTRACIÓN:- Artículo Vigésimo Tercero: No se requerirá la designación de auditores externos ni inspectores de cuentas, salvo que la junta de accionistas así lo acuerde. En este último caso, la designación se efectuará con el fin que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros y le informen por escrito sobre el cumplimiento de este encargo.- **TÍTULO SÉPTIMO.**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD:- Artículo Vigésimo Cuarto: La sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta de Accionistas o por sentencia judicial ejecutoriada. **Artículo Vigésimo Quinto:** Disuelta la sociedad, su liquidación se practicará por una o más personas designadas por la Junta de Accionistas, quienes la representarán judicial y extrajudicialmente y estarán premunidas de todas las facultades de administración y disposición que les confiera la Junta de Accionistas. La Junta de Accionistas que designe a los liquidadores podrá determinar que ellos sean remunerados y fijar la cuantía de la remuneración a que ellos tendrán derecho.- **TITULO OCTAVO. JURISDICCIÓN Y**

ARBITRAJE:- Artículo Vigésimo Sexto: Cualquier duda, dificultad o controversia que ocurra entre los accionistas en su calidad de tales





o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, se resolverá por un árbitro mixto quien fijará el procedimiento y fallará de acuerdo a derecho. Las partes en conflicto designarán de mutuo acuerdo la persona del árbitro. A falta de acuerdo, la designación la efectuará la Cámara de Comercio de Santiago. Para tales efectos, los accionistas otorgan poder especial irrevocable a favor de la Cámara de Comercio de Santiago para que, ante el requerimiento escrito de cualquiera de ellos, designe el árbitro mixto de entre los miembros del cuerpo de árbitros del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. El sólo requerimiento de cualquiera de los accionistas a la Cámara para la designación del árbitro, implicará la falta de acuerdo. Los accionistas hacen expresa reserva de recusar o vetar hasta tres árbitros de los propuestos por la Cámara. En contra de las resoluciones del árbitro que sea designado en la forma descrita, no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro designado de conformidad con la presente cláusula quedará expresamente facultado para resolver cualquier asunto relacionado con su competencia o jurisdicción.-

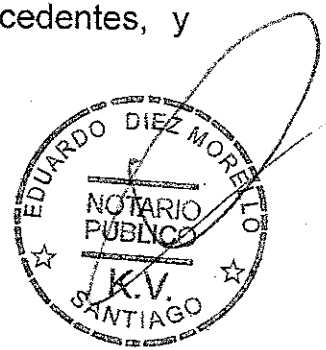
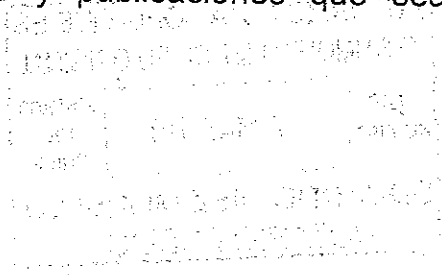
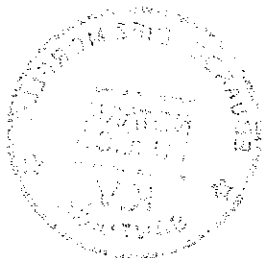
TITULO NOVENO. DISPOSICIÓN FINAL:- Artículo Vigésimo

Séptimo: En el silencio de estos estatutos se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos cuatrocientos veinticuatro a cuatrocientos cuarenta y seis del Código de Comercio u otras que se dicten para las sociedades por acciones y, a falta de ellas, las especiales sobre sociedades anónimas cerradas, pero sólo en cuanto no se contrapongan a lo establecido en los estatutos.-

TITULO DÉCIMO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:- Artículo



Primero Transitorio: El capital social asciende a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS** y se encuentra dividido en mil acciones, todas nominativas, de una única serie y sin valor nominal. De las referidas acciones doña **DANIELA ALEXANDRA YAÑEZ IBAÑEZ**, suscribe y paga en este acto y al contado las mil acciones, con la cantidad de **DIEZ MILLONES DE PESOS**, la que se ingresa en arcas sociales. En consecuencia, el capital social se encuentra totalmente suscrito, pagado y enterado.- **Artículo Segundo Transitorio:** Si por cualquier motivo la sociedad llega a tener solo un accionista, todas las decisiones y acuerdos serán adoptados por la unanimidad de las acciones emitidas con derecho a voto. Por consiguiente, todas las referencias hechas al accionista en los estatutos y en la ley, se entenderán hechas al único accionista de la sociedad. Para todos los efectos derivados del presente instrumento las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.- **SEGUNDO: PODER ESPECIAL:-** El compareciente otorga mandato especial a la Abogado doña **MARIA TERESA QUIRKE ARRAU** para que en su nombre y representación concorra a salvar cualquier error u omisión de deslindes o de individualización de los inmuebles referidos en este contrato, que se hubiera cometido en la redacción del presente instrumento, pudiendo al efecto suscribir todas las escrituras rectificatorias o complementarias, con el fin de obtener de que los inmuebles queden inscritos en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces respectivo, a nombre de la sociedad.- **TERCERO:-** Se faculta al portador de una copia de esta escritura y de su extracto para que requiera las inscripciones, anotaciones y publicaciones que sean procedentes, y





para efectuar todos los trámites conducentes a la legalización de la sociedad.- La presente escritura fue extendida conforme a la minuta redactada por la abogada doña **MARIA TERESA QUIRKE ARRAU** y proporcionada por el constituyente.- En comprobante y previa lectura firma la compareciente.- Se da copia.- DOY FE.- Repertorio N° 4.228-2019.-

D. YAÑEZ 18.669.908-4



DANIELA ALEXANDRA YAÑEZ IBAÑEZ

Firmas 01
Copias 05



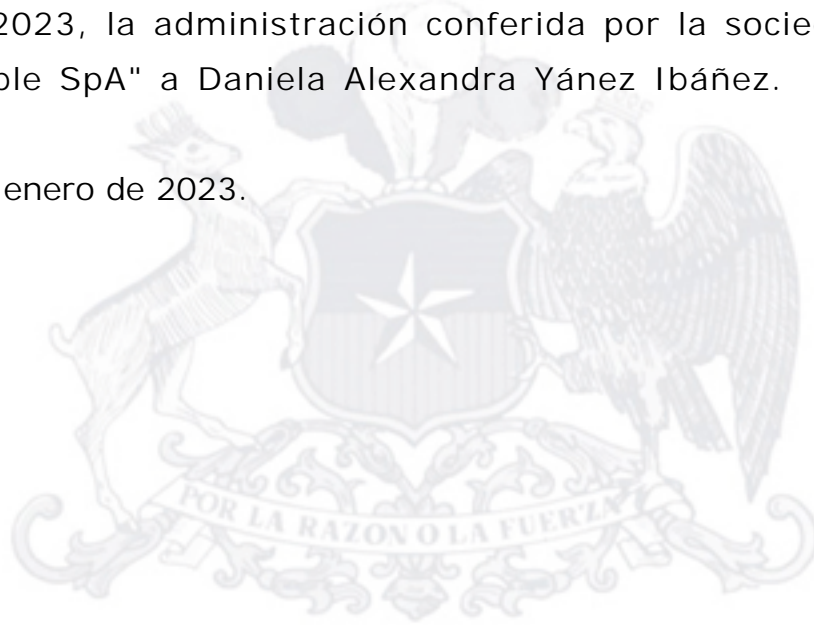
AUTORIZO ESTA COPIA QUE ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
34° NOTARIA - 7 MAR 2019 SANTIAGO DE CHILE
EDUARDO DIEZ MORELLO
NOTARIO PUBLICO



Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 22736 número 11535 del Registro de Comercio de Santiago del año 2019, de haber sido modificada, al 3 de enero de 2023, la administración conferida por la sociedad "Sociedad Comercial Roble SpA" a Daniela Alexandra Yáñez Ibáñez.

Santiago, 4 de enero de 2023.



Luis Maldonado Croquevielle
Conservador de Bienes Raíces
Registro Propiedad y Comercio
Santiago

Carátula: 20040825

RM





Instituto de Estudios Avanzados en Educación

16 de enero de 2023

CERTIFICADO

El encargado de compras, Pedro Felipe Urtubia Sánchez, rut 15.060483-4 certifica que los tablets cotizados no se encuentran disponibles en el catálogo electrónico del sistema de compras públicas.

Resultados de la búsqueda - per | Pvd Consultas REX N° 01679 TD | Escucha en vivo Corazón | BioBioChile - La Fiel de Prensa | Resultados de búsqueda para: 'tablet'

Dirección ChileCompra tablet Volver al listado de Convenios Marco Hola!, Pedro Urtubia Sanchez

Computadores Computadores 0

Página de inicio Computadores Resultados de búsqueda para: 'tablet'

Resultados de búsqueda para: 'tablet'

COMPARAR No tiene ningún artículo para comparar.

No se encontraron resultados asociados a tu búsqueda.

Dirección ChileCompra
Ministerio de Hacienda,
Gobierno de Chile
Monjitas 392 Piso 8, Santiago
Términos y Condiciones

Sitios Relacionados
Datos Abiertos
Asi Mercado Público

Servicio al Usuario
600.2000.500
+56.22.818.5233

Síguenos en
f t in y o

REX N° 01150-202...pdf Mostrar todo

Pedro Urtubia Sanchez
Encargado de Compras
Instituto de Estudios Avanzados en Educación

Certificado de Habilidad Registro de Proveedores

Se certifica que el proveedor indicado a continuación posee el siguiente estado de habilidad para ser contratado por el Estado de Chile, de acuerdo a la fecha y hora de la consulta especificada.

| Proveedor | RUT/ID | Estado |
|------------------------------|--------------|---------|
| SOCIEDAD COMERCIAL ROBLE SPA | 77.107.458-8 | ✓ HÁBIL |

Observaciones:

- ✓ **HÁBIL**
Cumple con los requisitos para contratar con el Estado de acuerdo a las siete causales estipuladas en el Reglamento de la Ley 19.886.
- ✗ **INHÁBIL**
No cumple con uno o más de los requisitos para contratar con el Estado.
- ? **EN REVISIÓN**
Proveedor se encuentra en proceso de validación con fuentes oficiales para Ingreso al sistema. Su estado de habilidad aparecerá a contar del día hábil siguiente.
- **SIN INFORMACIÓN**
Proveedor no tiene contrato vigente con el Registro de Proveedores o es una persona jurídica constituida fuera de Chile. En consecuencia, en virtud de los principios de libre concurrencia y de igualdad ante las bases, debe considerarse que los proveedores extranjeros cumplen con la habilidad en el Registro de Proveedores, cuando aquella haya sido exigida como requisito para contratar, a la luz del artículo 16 de la ley N° 19.886.

Se emite el presente certificado conforme a lo especificado en la Ley de Compras Públicas y su respectivo Reglamento en el Artículo 92 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas N° 19.886 para uso exclusivo de los Organismos Compradores del Estado de Chile.



SOCIEDAD COMERCIAL ROBLE SPA

77107458-8

NEOCALEDONIOS 1166, QUILICURA, STGO.

CEL: 958005608 - 982719767

COTIZACION

Fecha

10-01-2023

| | |
|---------|----------------------|
| Cliente | Universidad de Chile |
| Lic. | |
| Depto | Universidad |

| Cod. | Cantidad | Producto | Unitario | Total |
|------|----------|---|------------|--------------|
| | 42 | Tablet Lenovo TB-X306X Tab M10 Procesador Mediatek P22T 2.3Ghz Octa Core 64bits Memoria Ram 4Gb DDR4 / Memoria almacenamiento 64Gb Pantalla Tactil 10.1" HD Resolucion 1280x800 IPS Sistema Operativo Android 10 Camara Frontal 5mp / Trasera 8mp 4G Video y graficos integrados Audio integrad0 Puerto Usb, Lector de tarjeta Micro sd Wifi, Bluetoooh/LTE Bateria 5000Mah Adaptador de energia 5v2a Color Gris Peso 400g 1 Año de Garantia Incluye despacho Vigencia Cotizacion 10 dias Entrega de 3 a 5 dias habiles | \$ 139.990 | \$ 5.879.580 |
| | | | Neto | \$ 5.879.580 |
| | | | Iva | \$ 1.117.120 |
| | | | Total | \$ 6.996.700 |





Daniela Yañez Ibañez
Ejecutiva Comercial
Movil. 982719767
ventas@comercialroble.cl



Express
ChileCompra
Velocidad para el Mercado Público Proveedor

COTIZACIÓN N°: 6133

Sres. : U. CHILE martes, 10 de enero de 2023
 Contacto: PAULINA SEPULVEDA
 Rut: 60910000-1
 Medio de pago: OC. 30 DÍAS
 Validez: **5 DÍAS HÁBILES O HASTA AGOTAR STOCK** Despacho después de
aceptada la oc: **3 DÍAS HÁBILES**

| ITEM | CANT | GARAN TÍA | PART NUMBER | DESCRIPCIÓN | IMAGEN PRODUCTO | NETO UNITARIO | TOTAL NETO |
|------|------|--------------|------------------------|---|---|------------------|---------------|
| 1 | 42 | 1 AÑO | SM- X200NZA WCHO | Samsung Galaxy Tab A8 10.5in 32GB WIFI (incluye bookcover) |  | \$ 164.706 | \$ 6.917.647 |
| 2 | 42 | 1 AÑO | ZA3V0023 CL | Lenovo Tablet YT-X705F Qualcomm Snapdragon 8-Core 439 4GB 64GB 10.1inch |  | \$ 188.235 | \$ 7.905.882 |

FORMALIZACIÓN:

 Orden de Compra a nombre de : Digiplot Ltda.
 Rut : 78.720.140-7
 Santa Beatriz 91, Providencia
 Fono: 224587291

 NETO \$ 14.823.529
 IVA \$ 2.816.471
TOTAL \$ 17.640.000
DATOS BANCARIOS:

Rut: 78720140-7

Nombre: DIGIPILOT LTDA

 Gabriela Cubillos
 Ejecutivo de Ventas
 985630437
gcubillos@digipilot.cl

Banco: SANTANDER
Tipo de cta.: CORRIENTE
N° cta.: 10077249
Mail: gcomercial@digiplot.cl



